



Radicado N° 23-001-31-05-003-2016-00090-00.-

Montería, AGOSTO 25 de 2022.-

NOTA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, informando que, el apoderado judicial de la parte demandante en sendas peticiones recibidas en el correo institucional del juzgado, nos requiere para que se libere mandamiento de pago en contra de la demandada ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SA y se decreten medidas cautelares. **Provea**

LORENA ESPITIA ZAQUIERES
Secretaria.



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veinticinco (25) de AGOSTO de 2022

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2016-00090-00
Demandante:	LUIS ALBERTO VILLADIEGO CHISAYS
Demandado:	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SA

Procede el juzgado a pronunciarse conforme lo indicado en la nota secretarial que antecede.

En este asunto y merced a información procedente de la parte demandada, este Juzgado mediante auto adiado 29 de julio de 2022 ordenó en este proceso lo siguiente: **"PRIMERO: ABSTENGASE** el juzgado de hacer efectiva, o lo que es lo mismo, de dar cumplimiento a la ORDEN DE ENTREGA del depósito judicial 427030000843774 de 02/06/2022 por valor de \$ 144.570.559,00 a la parte demandante a través de su apoderado judicial, consignado por la parte demandada, hasta tanto la Corte Suprema de Justicia, en su Sala de Casación Laboral, emita y comunique un pronunciamiento de fondo, sobre la nulidad promovida por la parte demandada, conforme a los argumentos antes indicados. **SEGUNDO: CUMPLIDO lo anterior,** vuelva el expediente al despacho para el pronunciamiento que resulte pertinente...".

La literalidad anterior, es demostrativa de que el Juzgado condicionó cualquier decisión en este proceso, a las resultas informadas, sobre la situación sobreviniente en el mismo planteada ante la Superioridad, y dado que no se tiene noticia de pronunciamiento que altere la situación procesal referenciada, dicha decisión que recibió pacífica ejecutoria es ley del proceso, e impone su acatamiento.

En esta oportunidad, el apoderado judicial de la parte demandante solicita e itera se libere mandamiento de pago en contra de la demandada ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SA y se decreten medidas cautelares, actuación a todas luces improcedente por lo dicho, teniendo en cuenta, se repite, que de la revisión del plenario



se tiene que hasta la fecha no se ha recibido informe de pronunciamiento alguno sobre la nulidad promovida por la apoderada judicial de la parte demandada ante la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral.

En consecuencia, y de frente a la petición del apoderado judicial de la parte demandante, de librar mandamiento de pago y el decreto de medidas cautelares, se ordenará atenernos a lo dispuesto en el proveído de fecha 29 de julio de 2022.

De lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ATENERSE a lo resuelto por el juzgado, en el proveído adiado 29 de julio de 2022 proferido en el presente asunto, de frente a las peticiones elevadas por el apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5b9a2180eb5fe9ca1edc9da66e81357e3c52681f54024345a1931f92f5af37a**

Documento generado en 25/08/2022 04:20:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>